

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 6 de Mayo de 1909.

NUM. 830

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Parque de la Independencia, número 41.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª. Casa particular: Parque de la Independencia, número 41.

Secretario de Relaciones Exteriores.

José Agustín Arango

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 3ª, número 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 4ª Oeste, número 170.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 3ª, número 27.

Secretario de Fomento.

José E. Lefevre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª. Casa particular: Parque de la Independencia, número 41.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AIZPURU AIZPURU.

GACETA OFICIAL

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 4.00
Por seis meses 2.00
Por tres meses 1.00

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

AVISO

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folleto, la Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales, al precio de veinticinco centavos de balboa (0.25) el ejemplar.

Panamá, 1º de Abril de 1909.

Tesorero General de la República,
FABIO AROSEMENA

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Sección de Justicia. Páginas.
Resolución número 74, de 16 de Abril de 1909. 1

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Resolución número 247, de 16 de Abril de 1909. 1

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Decreto número 28 de 1909, de 16 de Abril, por el cual se dictan varias disposiciones de carácter fiscal. 1

Contaduría Auxiliar.

Informe del Contador Auxiliar de la Secretaría de Hacienda, sobre el alquiler que debe pagar la República por el material rodante Decauville que la Comisión del Canal facilitó al Gobierno panameño en 1905 para las Obras Públicas en el Interior y examen de cuentas de los hospitales de Colón, Ancón y Palo Seco, mes de Junio de 1908. 3

Nota del Contador Auxiliar de la Secretaría de Hacienda y Tesoro. 3

Secretaría de Instrucción Pública.

Decreto número 49 de 1909, de 15 de Abril, por el cual se hace un nombramiento. 2

Decreto número 50 de 1909, de 15 de Abril, por el cual se hacen dos nombramientos. 2

Decreto número 51, de 1909 de 15 de Abril, por el cual se hace un nombramiento. 2

Secretaría de Fomento.

Sección Primera.

Resolución número 23, de 16 de Abril de 1909. 2

Sección Tercera.

Resolución número 9, de 16 de Abril de 1909, sobre registro de Marca de Fábrica. 2

Resolución número 10, de 16 de Abril de 1909, sobre registro de Marca de Fábrica. 2

Provincia de Bocas del Toro.

Gobernación de la Provincia.

Resolución número 125, de 30 de Marzo de 1909. 2

Provincia de Colón.

Administración Provincial de Hacienda.

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia a la Oficina de la Administración Provincial de Hacienda, correspondiente al mes de Marzo de 1909. 3

Mercado Público.

Liquidación del producido bruto del Mercado Público, correspondiente al mes de Marzo de 1909. 4

Celaduría de las Rentas del Deguello.

Relación del ganado mayor y menor dado al consumo en el mes de Marzo de 1909. 4

Provincia de Panamá.

Juzgados de Circuito.

Inventario alfabético de los procesos y papeles archivados en el Juzgado 19 del Circuito de 1882 a 1909. Continuación. 4

Avisos. 4

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 74.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución Número 74.—Panamá, 16 de Abril de 1909.

Ha dirigido a este Despacho el Dr. Saturnino L. Perigault el anterior

memorial, contraído a hacer presente que ha pagado a la Tesorería General de la República el derecho de publicar un edicto emplazatorio en el Registro Judicial, relacionado con la demanda entablada contra la Compañía Inglesa por los señores Salgueiro y Alvarez; que, según el artículo 27 de la Ley 105 de 1890, dicho edicto debe ser publicado hasta por tres veces durante los treinta días en que el original permanece fijado en la Secretaría del Juzgado; que no ha visto publicado en el Registro Judicial el edicto en referencia; y que, como habrá que volver a ordenar la publicación del edicto y no saldrá a tiempo, pide que se dicte alguna medida que salve los intereses que representa y que están sufriendo, con la demora, notable perjuicio.

En vista de lo anteriormente expuesto y atento este Despacho a todo lo que tiende a asegurar la efectividad de los derechos de los asociados,

SE RESUELVE:

Mientras el Registro Judicial se pone al día, en la publicación de los edictos emplazatorios ó avisos judiciales, tales edictos ó avisos en materia civil que tengan el carácter de urgentes—como lo es el de que se trata—se insertarán en la GACETA OFICIAL.

Comuníquese al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, al Tesorero General de la República y a los Administradores de Hacienda Provinciales.

Regístrese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

Secretaría de Relaciones Exteriores

RESOLUCION NUMERO 247.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 247.—Panamá, Abril 16 de 1909.

Vistos: De conformidad con el artículo 17 de la Ley 145 de 1888, sobre extranjería y naturalización en cabeza de extranjero nacionalizado panameño, quedan naturalizados su mujer y sus hijos menores de 21 años.

En virtud de esta disposición ha quedado nacionalizado panameño con motivo de la naturalización del señor Liu Chiu Fait, su hijo Liu Hou de diez años de edad, que actualmente reside en la China.

Estos hechos constan en la Carta de Naturalización expedida por el Excmo. señor Presidente de la República el día quince de Diciembre de 1908.—Por tanto,

SE RESUELVE:

El joven Liu Hou, de diez años de edad, hijo del señor Liu Chiu Fait, nacionalizado panameño, puede venir a vivir en la República.

Para evitarse dificultades en el puerto de desembarco, debe venir

provisto de certificados de identificación personal expedidos por los respectivos funcionarios consulares de Panamá en el puerto de procedencia.

Regístrese y comuníquese. Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

Por el Secretario de Relaciones Exteriores, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

DECRETO NUMERO 28 DE 1909.

(DE 16 DE ABRIL).

Por el cual se dictan varias disposiciones de carácter fiscal.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que algunos de los Cónsules de la República han manifestado a la Secretaría de Hacienda dudas sobre cuáles son los documentos que deben exigir para su certificación, cuando se hagan embarques de mercancías destinadas al comercio del extranjero con los puertos panameños, y

En virtud de lo que disponen los artículos 41, 42 y 52 del Código Fiscal,

DECRETA:

Art. 1.º Los documentos que deben presentarse a los Cónsules Panameños para su legalización referentes a las mercancías que van a ser introducidas a la República de Panamá, son:

Primero, el Sobordo ó Manifiesto, formulado por el Capitán del buque, su sobrecargo ó por la Agencia de la Compañía a que pertenezca la nave;

Segundo, los conocimientos del embarque de la carga;

Tercero, la factura pormenorizada de la mercancía, y

Cuarto, los certificados de seguros, cuando los efectos hayan sido asegurados.

Art. 2.º Los Cónsules cobrarán por la legalización de los tres primeros documentos enumerados en el artículo anterior, los derechos que se determinan en las Leyes 22 y 88 de 1900 reformadas por el convenio Taft de 3 de Diciembre del mismo año, por la Ley 8ª de 1909, y en sus casos, los derechos que demarca la Ley 32 de 16 de Febrero de 1909.

No se cobrarán derechos por la legalización de los certificados de seguros.

Art. 3.º Cuando con la correspondiente factura no se presente dicho certificado a las oficinas Consulares de la República, y se alegue que la mercancías no han sido aseguradas, se exigirá a los embarcadores juramento sobre esta circunstancia. La falta del certificado ó de la del juramento, en sus casos, se penalizará con multa de B. 5.00 que pagará el consignatario de la mercancía en e

de su destino antes de serle la carga.

40 Cuando en un puerto no se tomen mercancías sino a este pago, pero que sean trasladadas en bote extranjero, las facturas correspondientes serán presentadas a su certificación al Consulado del puerto donde primitivamente embarcada la mercancía dará inmediato aviso al en cuyo puerto se verifique, por medio de un oficio conste: el número, marca tal de los bultos, el valor de la mercancía, su contenido y el puerto de destino; el nombre de los buques, embarcadores y conatos, y los demás datos que el agente manifestar.

del puerto de trasbordo que las facturas certificadas en modo sean insertadas en lo que debe presentarse, que está de acuerdo con que haya recibido.

ese y cúmplase.

panamá, 4 de Abril de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

Contador Auxiliar de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

Contador Auxiliar de Hacienda

INFORME

Contador Auxiliar de Hacienda y Tesoro, sobre el alquiler de la República por el rodante [Decauville] que el Canal facilitó al Panameño en 1905 para las diligencias en el Interior, y exámenes de los hospitales de Ancón y Palo Seco, mes de Junio de 1909.

panamá, Marzo 22 de 1909.

Contador de Hacienda y Tesoro,

Presente.

caso informar a Ud. que el Secretario de Fomento las cuentas que por alquiler de las pasó la Comisión del Gobierno de la República mes de Septiembre, Octubre y Diciembre de 1908, 1909, de las cuales di a en mi informe del 26 de próximo pasado, estas fueron pagadas en el último habido el 17 de los con el Examinador Oficial a Contadora del Gobierno señor Edward J. Williams, ahora hay que cubrir el as de B. 437.93.

que dichas cuentas las el Secretario de Fomento ar un arreglo que evite vo que la República siga quiler por el material ro se encuentra tal vez en rrible y que está diseminados pueblos del Interior, des- emprendieron las Obras

del 20% sobre el valor del os cuestión, tenemos que os el Gobierno ha pagado rínscico del mismo, y esta terial, según afirman los ólo es utilizable, a la lu- es como ha sido usado tros—un año escaso de

ambien al Señor Secreta- iendo avariciado las cuen- eladas en la Oficina de Fo- l mes de Junio del año pa- enfermos atendidos en el Colón y en el de Ancón y nifren el mal de Lepra en e Palo Seco—lo que infor- el nueve de Diciembre es el caso de pagar el lías por haber sido exa- encontradas confor- cuentas ascienden a así la de la Colonia de or los leproso al asia- Junio 08) B. 343.15

La del Hospital de Ancón por los dementes en él asilados en ese mismo mes B. 2.477.25

La del Hospital de Colón, por asistencia de enfermos (Junio 08) B. 557.25.

De acuerdo con el señor Secretario se ha dado aviso al Examinador de Cuentas del Gobierno de la Zona, para que pase a la Tesorería General de la República a recibir la suma que arrojan estas cuentas: B. 4.115.58.

Soy del señor Secretario, atento servidor,

JIL F. SANCHEZ.

NOTA

del Contador Auxiliar de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Panamá, Abril 14 de 1909.

Señor Secretario de Hacienda y Tesoro:

Presente.

A cuatro mil doscientos ochenta y dos balboas con setenta y seis centésimos (B. 4.282.76) suman las siete cuentas que ha pasado la Comisión del Canal al Tesoro de la República. Estas cuentas pueden clasificarse así:

Hospital de Colón.

Asistencia médica durante Febrero de 1909, por enfermos indigentes..... B. 122.65

Hospital de Ancón.

Por alienados de varias nacionalidades [mes de Febrero]..... 2.845.25

Colonia de Palo Seco.

por los Leprosos allí atendidos en Diciembre de 1908 en Enero de 1909..... 340.40
en Febrero de 1909..... 409.15
401.65

Alquiler de materiales.

por el mes de Febrero de 1909..... 141.66
por el mes de Febrero de 1909..... 2.00

Total..... B.4.282.76

Con respecto a la Colonia de leproso debo decir al señor Secretario que en Abril 10 de 1907 se abrió ese Asilo con solo seis enfermos del mal de Lepra. Hoy tenemos allí 21 leproso casi todos panameños y la mayoría de ellos oriundos de la Isla de Taboga.

En el Hospital de dementes en Ancón hay ya 146 alienados que corresponden por nacionalidades a:

Panamá.....	50
Jamaica.....	48
Barbados.....	8
Colombia.....	8
Martinica.....	7
España.....	5
China.....	2
A las Islas Danesas.....	2
Santa Lucía.....	2
Guadalupe.....	1
San Vicente.....	1
Curagao.....	1
Nicaragua.....	1
Francia.....	1
Grenada.....	1
Bélgica.....	1
México.....	1
Trinidad.....	1
Antigua.....	1
Venezuela.....	1
Rusia.....	1
Nueva Providencia.....	1

Total..... 146 que le cuestan al Tesoro de la República cerca de tres mil balboas mensuales.

Las cuentas que he examinado pasan hoy a la Secretaría de Fomento para ser registradas.

Sin otro particular me es grato suscribirme del señor Secretario muy atento y servidor,

GIL F. SANCHEZ.
Contador Auxiliar.

Secretaría de Instrucción Pública

DECRETO NUMERO 49 DE 1909,

(DE 15 DE ABRIL),

por el cual se hace un nombramiento.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase al señor Buenaventura García, Inspector de Instrucción Pública y Estadística de la Sección Oriente de la Provincia de Chiriquí.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, 4 de Abril de 1909.

EUSEBIO A. MORALES.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Angel M. Herrera.

* DECRETO NUMERO 50 DE 1909,

(DE 15 DE ABRIL),

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase a los señores Ramón Cardona y Calixto Guzmán, Porteros de la Escuela de Artes y Oficios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, 4 de Abril de 1909.

EUSEBIO A. MORALES.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Angel M. Herrera.

DECRETO NUMERO 51 DE 1909.

(DE 15 DE ABRIL),

por el cual se hace un nombramiento.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Roberto Lasso para Portero de la Escuela Nacional de Música y Declamación, y nómbrase en su reemplazo al señor Inocencio Castillo, con derecho a sueldo desde el 1º de Marzo último, fecha desde la cual comenzó a prestar servicio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, 4 de Abril de 1909.

EUSEBIO A. MORALES.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Angel M. Herrera.

Secretaría de Fomento.

RESOLUCION NUMERO 23.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Número 23.—Panamá, Abril 16 de 1909.

En vista de lo informado por el señor Ingeniero en jefe de la Repú-

ca, a quien se pasó con tal objeto el memorial que precede,

SE RESUELVE:

Dígame a los señores Alberto V. de Icaza, Juana P. de Icaza, Antonia Arce y demás signatarios del escrito en referencia, que a principios del mes de Julio venturo se dará comienzo a los trabajos que necesita urgentemente la zona de la Ciudad en donde están situados los predios de que ellos son dueños, y que con justicia reclaman, trabajos cuya dirección, como es sabido, corre a cargo del Gobierno americano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

RESOLUCION NUMERO 9.

de registro de Marca de Fábrica.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.—Número 9.—Panamá, Abril 16 de 1909.

La sociedad anónima «H. de Cabañas y Carvajal», establecida en la Habana (República de Cuba), por medio de su apoderado legal en esta ciudad señor Baldomero J. Chico, solicita el registro de una marca de fábrica que ha adoptado para los cigarrillos, cigarrillos, paquetes de picadura y tabaco que elabora en toda forma en el lugar de su domicilio.

La expresada marca consiste principalmente en un cuadrilátero en cuya parte superior, bajo un dosel de relieve, se leen estas palabras: «H. de Cabañas y Carvajal». Luego las figuras de dos mujeres reclinadas sobre un escudo. Alrededor de dicho escudo se leen estas palabras: «Real Fábrica de Cigarros» y en el centro un monograma. En la parte superior se lee: «H. de Cabañas» y en la inferior: «Carvajal». Al lado de las mujeres hay distintos adornos, y éstos con las mujeres y el escudo se encuentran bajo una especie de arco, formado con medallas recibidas como premios de Exposiciones. Entre las cabezas de las dos mujeres hay un escudo coronado. Los colores usados en los ejemplares presentados a esta Secretaría, son: dorado, colorado, blanco y verde; pero los propietarios se reservan el derecho de variar estos colores y las combinaciones con ellos formadas. En el resto de las etiquetas en papel ó cartón, con las cuales se forman las cajetas de cigarrillos y paquetes de picadura, hay adornos y letreros explicativos y alusivos al contenido. Lo mismo que en las etiquetas, cuando la marca se usa en cajas de cigarrillos etc.

TENIENDO EN CUENTA:

1º Que la solicitud hecha por la sociedad «H. de Cabañas y Carvajal» domiciliada en la Habana [República de Cuba] fue publicada, por primera vez, en la GACETA OFICIAL número 753 de 5 de Enero último, y se han vencido más de noventa días desde esa fecha, sin que se haya interpuesto reclamación alguna en contrario;

2º Que se han pagado los derechos correspondientes y el valor de la publicación de la solicitud en el periódico oficial;

3º Que tres ejemplares de la referida marca de fábrica han sido depositados en esta Secretaría y

4º Que dicha marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen, como se comprueba con documentos acompañados a la solicitud,

SE RESUELVE:

Registrar en la República de Panamá la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá usar la sociedad anónima «H. de Ca-

bañas y Carvajal; domiciliada en la Habana (República de Cuba).

Expidase el Certificado correspondiente y archívese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

RESOLUCION NUMERO 10,

de registro de Marca de Fábrica.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.—Número 10.—Panamá, Abril 16 de 1909.

La sociedad anónima «Havana Cigar and Tobacco Factories, Ltd», asociación del Belino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, con oficinas y negocios en la Habana (República de Cuba), por medio de su apoderado legal en esta ciudad, señor Baldomero J. Chico, solicita el registro de una marca de fábrica que ha adoptado para los cigarrillos, cigarrillos, paquetes de picadura y tabacos que elabora en toda forma en el lugar de su domicilio.

La expresada marca consiste principalmente en un cuadrilátero en cuyo centro hay una mujer con una corona, sentada con una mano apoyada sobre una esfera terrestre e indicando con la otra un punto determinado de dicha esfera. La esfera se encuentra sobre una especie de pedestal. Hacia los pies de la mujer, se ve un escudo con unas flechas clavadas, y cubriendo en parte dicho escudo, otro escudo heráldico, en el cual aparecen tres castillos y una llave. Sobre la cabeza de la mujer, aparece como dosel, una cinta en la cual se leen estas palabras: «La Corona». De los extremos de dicha cinta penden medallas recibidas como premios de Exposiciones. En el espacio comprendido entre el dosel y la esfera, se ve un pequeño globo que se eleva. Hacia un lado del cuerpo de la mujer, se ve una rama. Los colores usados en los ejemplares presentados a este Despacho, son: blanco y negro, pero los propietarios se reservan el derecho de variar dichos colores ó las combinaciones formadas con ellos. En el resto de las etiquetas en papel ó cartón, con las cuales se forman las cajetas de cigarrillos y paquetes de picadura, aparece el edificio de la fábrica, y letreros y dibujos explicativos, alusivos al contenido, etc. Lo mismo que en las etiquetas, cuando la marca se usa en cajas de cigarrillos, etc.

TENIENDO EN CUENTA:

1º Que la solicitud hecha por la sociedad «Havana Cigar and Tobacco Factories, Ltd», con oficina y negocios en la Habana (República de Cuba) fue publicada, por primera vez, en la GACETA OFICIAL número 735 de 5 de Enero último, y se han vencido más de noventa días desde esa fecha, sin que se haya interpuesto reclamación alguna en contrario;

2º Que se han pagado los derechos correspondientes y el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial;

3º Que tres ejemplares de la expresada marca de fábrica han sido depositados en esta Secretaría; y

4º Que dicha marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen, como se comprueba con documentos acompañados á la solicitud,

SE RESUELVE:

Registrar en la República de Panamá la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual solo podrá usar la sociedad anónima «Havana Cigar and Tobacco Factories, Ltd», domiciliada en la Habana (República de Cuba).

Este registro se hace bajo la responsabilidad de los interesados y dejando á salvo derechos de tercero.

Expidase el Certificado correspondiente y archívese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

Provincia de Bocas del Toro

Gobernación de la Provincia

RESOLUCION NUMERO 125.

Gobernación de la Provincia.—Bocas del Toro, Marzo 30 de 1909.

En oficio de fecha 18 de los corrientes, número 44, da cuenta el señor Alcalde del Distrito de Bastimentos que el Tesorero y el Personero Municipales son á la vez miembros del Concejo; que el último de los nombrados es también Colector de Hacienda; y que el Tesorero tiene permiso para ejercer el cargo.

Conviene estudiar por separado estos puntos con el fin de establecer la incompatibilidad que este Despacho considera existe para desempeñar simultáneamente esos cargos, y al efecto,

SE CONSIDERA:

Conforme al Código Político y Municipal artículo 275, inciso 7º, hay incompatibilidad de funciones entre dos destinos sin mando y jurisdicción cuando sea *inconveniente* la acumulación de funciones.

Si esto es así tratándose de empleados sin mando ó jurisdicción, con mayor razón tiene que haberla cuando sí la tienen, como resulta con los empleos de Tesorero y Personero Municipales. El Tesorero Municipal debe rendir sus cuentas ante el Concejo, y es claro que si el mismo Tesorero es miembro de la Corporación, tendrá que intervenir en la revisión de sus cuentas, lo cual á la vez que inconveniente, es inhumano.

Lo que el señor Alcalde cree permiso para ejercer simultáneamente esas funciones, no es sino permiso que se le concedió al Concejo para que pudiera elegir á uno de sus miembros para un destino remunerado. En ningún caso puede el Ejecutivo conceder permisos de aquella especie.

De las principales funciones de los Personeros Municipales es la más importante la de velar por los intereses del Distrito, y si estos intereses están confiados al Concejo, cómo puede el Personero, siendo miembro de la Corporación, fiscalizar los actos del Concejo?

Existe, pues, también inconveniencia para que una misma persona sea á la vez miembro del Concejo y Personero. En cuanto á la incompatibilidad entre los destinos de Personero y Colector de Hacienda, baste decir que por razón de las funciones judiciales que aquellos desempeñan, hay incompatibilidad absoluta entre ambos empleos, según lo dispone el artículo 274 del mismo Código.

Por tanto,

SE RESUELVE:

1.º No puede una misma persona ejercer los destinos de Personero Municipal y Miembro del Concejo.

2.º Tampoco puede el Personero Municipal ser Colector de Hacienda; y

3.º Los cargos de Tesorero Municipal y Miembro del Concejo, son incompatibles.

En consecuencia, ofítese al señor Alcalde para que haga saber á los

interesados la incompatibilidad existente entre los destinos que desempeñan, á fin de que renuncien los que les convengan.

Comuníquese y dese cuenta al Poder Ejecutivo.

El Gobernador,

LUIS E. ALFARO

El Secretario, José M. Tribaldos

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Panamá, 14 de Abril de 1909.

Aprobado.

Regístrese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS

Provincia de Colón

Administración Provincial de Hacienda

ACTA

de la visita pasada á la Oficina de la Administración Provincial de Hacienda correspondiente al mes de Marzo de 1909.

En la ciudad de Colón á los trece días del mes de Abril de mil novecientos nueve, se trasladó el señor Gobernador de la Provincia en su carácter de Secretario, á la Oficina de la Administración de Hacienda de la Provincia con el objeto de practicar la visita reglamentaria correspondiente al mes de Marzo del corriente año; una vez en ella, observando que se encuentra completo el personal de que se compone, se dió principio al acto en la siguiente forma:

Por el libro "Mayor" que lleva el Cajero de la Oficina mencionada se ve:

Existencia el 1º de Marzo	B. 441.2
Lo recaudado en el mes	72,003.8
Por depósitos	330.0
Suma	B. 72,745.0

Pagado por servicio público	B. 19,101.8
Remesado á la Tesorería General	50,335.7
Devolución de depósitos	680.0
Existencia en Caja	2,608.5
Suma igual	B. 72,745.0

ESPECIES VENALES.

Papel Sellado:	1ª	2ª	3ª	4ª
Existencia anterior	1,600	888	326	279
Remitió la Tesorería General con oficios número 23	200	000	000	000
Suma	1,800	888	326	279
Vendido en el mes	1,400	74	74	3
Existencia para Abril	400	794	252	276
Timbres Nacionales:	1ª	2ª	3ª	4ª
Existencia anterior	2,250	2,500	1,000	4
Remitió la Tesorería con oficio número 185			1,000	
Suma	2,250	2,500	2,000	4
Vendido en el mes	525	700	1,100	1
Existencia para Abril	1,725	1,800	900	3

No habiendo otra cosa sobre que tratar, se declara terminada la presente diligencia que se firma para constancia por los que en ella intervinieron

El Gobernador,

PORFIRIO MELÉNDEZ

El Administrador,

RICARDO BERMÚDEZ

El Cajero,

MIGUEL DE LA ESPRIELLA

El Secretario de la Gobernación,

Federico Bernat

MERCADO PUBLICO

LIQUIDACION

ducido bruto del Mercado Público de esta ciudad, correspondiente al mes de Marzo de 1909.

ducido del alquiler de Tiendas, Mesas, Espacios, según del Libro Talonario del número 2,065 al número 2,246.. B. 1,402.70	
63 metros cuadrados á 5 c7 cada uno.....	78.15
Producido en el mes.	B. 1,480.85
70 para el Gobierno, según contrato.	148.081

ón, 7 de Abril de 1909.

Gobernador,

PORFIRIO MELÉNDEZ.

Administrador,

JOSÉ MIGUEL ABELLO.

Secretario de la Gobernación,

Federico Bernal.

Celaduría de Rentas del Degüello

RELACION

ado mayor y menor dado al consumo en el mes de Marzo de 1909.

or.....	322
or ó de cerda.....	177

in, Marzo 31 de 1909,

JOSÉ F. NAVAS,

Celador del Impuesto de Degüello.

Provincia de Panamá

Jueces de Circuito

ALFABETICO

ocesos y papeles archiva-
Juzgado Primero del Cir-
de Panamá de 1852 á 1909.

[Continuación.]

M

Paquete N° ..

ni Américo en vía ejecu- ra Felicidad Sánchez..	60
ó Hijos en vía ordina- José M. Araúz.....	60
Vicente en vía ordina- Arturo Ayú.....	60
ó Hijos en vía ordina- Frustra Castellón....	60
ni Américo en vía eje- tra M. R. de la Torre	60
Vicente en vía ejecuti- Arturo Ayú.....	64
ó Hijos en vía ejecu- Leonidas Castellón.	64
manuel A. en vía ejecu- José A. Casía.....	64
mo de Panamá en jui- rio contra la Compañía	64
lo de Panamá denun- ciados mostrencos 50	68

Melo Fernando [Juicio de su- cesión intestada].....	68
Magnani Américo en vía eje- cutiva contra M. R. de la Torre ó Hijos.....	68
Mulet de Chambó Augusto en vía ordinaria contra la Pacific Stean Navigation Company....	71
Méndez Manuel María en vía ejecutiva contra Rafael Neira A.	71
Morrice Alexander en juicio de cuentas contra Pedreschi ó hijos.....	71
Municipio de Panamá en jui- cio de reivindicatoria contra Car- los Icaza A.....	71
Martínez M. de J. [Herederos] en vía ordinaria contra José Pi- neda G.....	71
Maduro ó Hijos en vía ejecu- tivo contra Rafael Benítez.....	71
Masdeu Ramón en juicio de divorcio contra Juana González	71
Munóvar María L. en vía or- dinaria contra Ildefonso M. Vi- llanueva.....	71
Misalia Enrique en vía ejecu- tiva contra Rafael Juan Dacosta	76
Machado Juan en juicio de tercería contra Carmen Urriola.	76
Missagia Enrique en vía eje- cutiva contra Rafael Juan Da- costa.....	76
Montecor José A. en vía ordi- naria contra la sucesión de Ca- lixto Sousa	76
Martinet Virginia [Juicio de sucesión].....	76
Maduro Jacobo pide el arraigo de Paulo E. Morales.....	76

Morales Juan Francisco en vía ordinaria contra Matilde Plisé de Jiménez.....	76
Márquez de Martínez Virginia [Juicio de sucesión].....	84
Morales Paulo E. recurre de hecho contra un auto del Juez 1º Municipal.....	84
Mahgot San Juan [Juicio de sucesión].....	84
Morales Julien Francisco en vía ejecutiva contra Matilde Plisé.....	90
Morales Julien Francisco en vía ejecutiva contra los herede- ros de Domingo Jiménez Morro.	90
Mora Adolfo en vía ordinaria contra Juan Tomás Rodríguez..	90
Morales Julien Francisco (Inc- idente de acumulación) contra los herederos de Domingo Jimé- nez Morro.....	90
Marat T. Ranser [Juicio de su- cesión].....	90
Moreno Quintina pide se le dé la posesión de los bienes de su padre Vicente Moreno.....	90
Müller Arturo en juicio pose- sorio contra Fernando William.	90
Moreno Guillermo reconoce co- mo hija natural suya á la menor Guillermina de las Mercedes....	90
Martínez Gregorio en vía ordi- naria contra Clara Guillén.....	90
Mahonet Jhou en vía ordina- ria contra Randaje Moharet....	95
Mendoza Helodora en juicio de alimentos contra Cayetano P. Lopolito.....	95
Meléndez Brigida en vía eje- cutiva contra José Lorent.....	95
Morales Francisco en vía eje- cutiva contra Matilde Plisé de Jiménez.....	98
Municipal Personero demanda unos bienes mostrencos.....	101
Meléndez Josefa en vía ordi- naria contra José Félix Villalo- bos.....	101
Morales Eusebio en demanda de deshancio contra el chino Jo- sé Chong.....	101
Municipal Personero demanda unos bienes mostrencos.....	101
Márquez Mercedes en vía ordi- naria contra Marcelino Rangel..	101
Miró José contra la sucesión de Francisco Achau en vía ordi- naria.....	101
Montilla Adela y demás Mon- tillas piden se practiquen unas declaraciones para que se les de- clare hijas legítimas de León Montilla.....	101
Municipal Personero propone excepción de inepta demanda en la petición de herencia de Ma- nuela de los Ríos Lasso en la su- cesión de Josefa de los Ríos....	101
Municipio de Panamá en de- manda de rescisión de un contrato contra el TRANVÍA ELÉCTRICO..	101
Mercado Ernestina pide se le entregue un legado que por tes- tamento le dejó Nicolasa Carran- za de Mercado.....	101
Müller Carlos en vía ejecutiva contra James Heastie.....	101
Montecorino José en vía eje- cutiva contra Gervacio García..	101
Mamelia Juan y Juana Quin- tero reconocen como sus hijos	

naturales á los menores Caroli-
na, Modesta etc. y piden se les
nombre un Curador..... 108

Muñoz Luis F. y esposa piden
licencia para enagenar lo que les
corresponde de una casa en la
Calle de Paéz..... 108

Mazzola Juan pide se le man-
de pagar un crédito que tiene
contra la sucesión de la señora
Teresa Pérez Parra..... 108

Mazzola Juan en vía ejecuti-
va contra la sucesión de José
Remotti..... 108

[Continuará.]

Panamá, Marzo 27 de 1909.

El Juez,
M. A. NORIEGA.

El Secretario,
J. D. Guardia.

Avisos

AVISO.

El Alcalde Municipal del Distrito
de Chagres,
Al público
HACE SABER:
Que en poder del Inspector de Poli-
cía del Corregimiento de Lagarto, se
encuentra depositado un cayuco de
figura indiana, de seis varas de lar-
go y tres cuartas de ancho, en per-
fecto estado, pintado de azul y blan-
co, encontrado como bien vacante.
El que se crea con derecho á dicho
bien, lo hará valer en el término de
treinta días á contar desde la fecha,
pasados los cuales y de conformidad
con la Ley, se rematará en almoneda
pública por el señor Tesorero Municip-
pal.
Chagres, Marzo 10 de 1909.
El Alcalde,
A. PADILLA P.
El Secretario,
J. A. Jaramillo A.
(3 vs.—2)

AVISO

El Juez Segundo del Circuito
Al público
HACE SABER:
Que el señor José Fulgencio Urrutia,
panameño domiciliado en esta ciudad,
no tiene la libre Administración de
sus bienes, según Decreto judicial,
de fecha veintuno del presente mes.
Panamá, veintisiete de Abril de mil
novecientos nueve.
El Juez,
HÉCTOR VALDÉS.
El Oficial Mayor encargado de la
Secretaría,
Edwin Chandeck.
(3 vs.—2).